



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-46717053- -APN-DNFYD#ENACOM y otros

VISTO los EX-2021-46717053-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2023-59959927-APN-AFYDP#ENACOM, EX-2023-61718991-APN-AFYDP#ENACOM, EX-2023-29809128-APN-AFYDP#ENACOM, EX-2022-114765376-APN-AFYDP#ENACOM, EX-2021-25484159-APN-SPE#ENACOM, EX-2021-23329683-APN-SPE#ENACOM, EX-2022-11979865-APN-DNFYD#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, los Decretos 89/2024 y N° 675/2024; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.015/2023, N° 1.621/2023, N° 1.666/2023, N° 1.697/2023, N° 1.698/2023, N° 1.707/2023, N° 1.746/2023, N° 1.748/2023, el IF-2024-79683695-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que diversas consideraciones motivaron el dictado del citado Decreto; entre ellas y a partir de las situaciones relevadas, llevar a cabo una ordenada y completa investigación de su actuación, en orden a determinar y redefinir los programas y el alcance de los proyectos sobre el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA); el estado de otorgamiento y cumplimiento de los Aportes No Reembolsables y; el estado de situación del Fondo Fiduciario del Servicio

Universal (FFSU).

Que en este sentido, y en el marco de las diversas acciones dispuestas por el acto administrativo señalado, la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, procedió a relevar las actuaciones donde tiene responsabilidad primaria, advirtiendo- entre otras- la existencias de proyectos con diverso grado de avance y cumplimiento del procedimiento establecido, necesario en orden a la futura suscripción de los convenios que perfeccionaban las mentadas adjudicaciones.

Que las actuaciones reseñadas tienen como marco de referencia los distintos Pliego de Bases y Condiciones aplicables a las distintas convocatorias y sus actos administrativos complementarios.

Que en tal sentido corresponde tener presentes, entre otras, por su impacto en el devenir de las distintas actuaciones administrativas –ya que resultan de cumplimiento obligatorio y vital-, las previsiones referidas al conocimiento y aceptación integral del pliego por el presentante.

Que en este sentido, los cuerpos normativos que rigieron las mentadas convocatorias, cuyas adjudicaciones fueron otorgadas por las Resoluciones ENACOM citadas en el VISTO, disponen que: “...*La adjudicación se perfeccionará mediante la suscripción de un convenio...*”.

Que en ese sentido, es dable recordar que la perfección a la que aluden los mencionados plexos normativos, es aquella situación jurídica en virtud de la cual, concluido el proceso formativo, se produce el nacimiento del contrato mediante el concurso de las manifestaciones de voluntad de las partes, obligando a las mismas al cumplimiento de lo previamente pactado.

Que ello así, respecto de las adjudicaciones dictadas en los expedientes indicados en el VISTO y detallados en el ANEXO, documentado como IF-2024-68649892-APN-DNFYD#ENACOM incorporado a la presente; la Dirección preopinante realizó un pormenorizado informe registrado bajo IF-2024-68649794-APN-DNFYD#ENACOM, que da cuenta de las cuestiones reseñadas, destacando: “...*conforme las constancias obrantes en los citados expedientes, no se verifica la finalización del procedimiento de firma de los convenios pertinentes...*”.

Que así puede advertirse que los diversos escenarios configurados –a partir de las previsiones normativas aplicables reseñadas- encuentran, en este acto que propone dejar sin efecto las resoluciones adoptadas, adecuado marco.

Que ello así, toda vez que las previsiones de los pliegos, vale el ejemplo, no pueden entenderse en forma aislada, sino en el marco de las distintas acciones comprometidas; toda vez que en ellos se recogen las condiciones que debe tener lo que se contrata, la manera en la que se va a seleccionar y las condiciones que marcan la relación con el interesado.

Que en esta línea argumental, el mero dictado del acto administrativo que propició la adjudicación no resultaba suficiente a los fines de su perfeccionamiento; encontrándose indisolublemente ligados otros actos. Todo ello, dentro de un plazo perentorio y como previo para la suscripción de un convenio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS,

en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DÉJANSE sin efecto las resoluciones consignadas en el Anexo, identificado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2024-68649892-APN-DNFYD#ENACOM.

ARTICULO 2°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2024.08.07 12:44:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.07 12:44:15 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

BENEFICIARIO	C.U.I.T	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES Y CONSUMO DE CORONEL BOGADO LIMITADA	30-54574210-8	EX-2021-46717053- -APN-DNFYD#ENACOM	RESOL-2023-1621-APN-ENACOM#JGM
B M & ASOCIADOS SRL	33-70858100-9	EX-2023-59959927- -APN-AFYDP#ENACOM	RESOL-2023-1698-APN-ENACOM#JGM
CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SRL	30-64412214-6	EX-2023-61718991- -APN-AFYDP#ENACOM	RESOL-2023-1666-APN-ENACOM#JGM
COOP DE PROV DE ENERGIA ELECT OTROS SCIO PUBLICOS SCIOS SOC Y CRED CHABASENSE LT	30-54571839-8	EX-2023-29809128- -APN-AFYDP#ENACOM	RESOL-2023-1697-APN-ENACOM#JGM
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS	30-54570157-6	EX-2022-114765376- -APN-AFYDP#ENACOM	RESOL-2023-1707-APN-ENACOM#JGM

SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE ELORTONDO LIMITADA			
COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTO OBRERO LTDA.	30-70926543-8	EX-2021-25484159- -APN-SPE#ENACOM	RESOL-2023-1746-APN-ENACOM#JGM
COOPERATIVA TELEFÓNICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DEL VISO LIMITADA	30-57186735-0	EX-2021-23329683- -APN-SPE#ENACOM	RESOL-2023-1748-APN-ENACOM#JGM
COOPERATIVA ELECTRICA ZONA NORTE DE CARLOS CASARES LIMITADA	33-57195153-9	EX-2022-11979865- -APN-DNFYD#ENACOM	RESOL-2023-1015-APN-ENACOM#JGM

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.01 15:00:30 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.01 15:00:31 -03:00